

ACUERDO 009/SE/02-02-2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 74, ALCANCE II, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. Derivado de estas reformas constitucionales en materia político-electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.
3. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto número 453 de fecha 29 de abril de 2014, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia; en esta Ley se estipuló en el décimo artículo transitorio que todas las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral contempladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de enero de 2008, tendrán vigencia en tanto el Instituto Nacional emita la normatividad, en términos del transitorio décimo cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el

cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero” y se dispuso la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. El 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo sexto transitorio del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 10 de febrero del 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

7. El 30 de octubre de dos 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

8. El 27 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. El 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Acuerdo que fue revocado en la parte conducente mediante sentencia de fecha 13 de abril del 2016, recaída en el expediente SUP-RAP- 148/2016 y su acumulado, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordenó a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, integrar e incluir al acuerdo y al catálogo, los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, así como considerar órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

10. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

11. El 4 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE113/2016 aprobó modificar el diverso INE/JGE/60/2016, mediante el cual se aprobó el Catalogo del Servicio, para incluir cargos o puestos con funciones inherentes a los procesos electorales de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación del

OPLE con la autoridad electoral nacional, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

12. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE/133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, quedando de la siguiente manera:

"... Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016..."

14. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mismo que en términos de artículo 188, fracciones I, V, VI, XXVI y LXXXI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó someter a la consideración del Consejo General del Instituto.

15. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo número 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ordenando en su resolutivo tercero que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá emitir el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

16. Con fecha 08 de julio de 2016, la Junta Estatal del Instituto emitió el dictamen 002/JE/08-07-2016 relativo al proyecto de Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, ordenándose que fuese sometido a consideración del Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

17. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

18. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

19. El Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el antecedente anterior, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debe ajustar su normativa interna, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

20. Con fecha 17 de enero de 2017 y mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la adecuación de la estructura organizacional, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del precitado Decreto.

Conforme a los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución; asimismo, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de la cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General que se rige por el estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

V. Que el artículo 174 párrafos tercero y cuarto de la Ley comicial local, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de funcionarios regulados por el Servicio Profesional Electoral Nacional; y que adicionalmente, contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones electorales.

VI. Que el artículo 188, fracción VI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto Electoral conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

VII. Que el artículo 197 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.

VIII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, la de elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto de la rama administrativa, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General.

IX. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 199 de la ley electoral local, la Junta Estatal tiene como atribuciones las de proponer al Consejo General del Instituto las políticas y los programas generales; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; así como dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales y la de vigilar que los recursos se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, y austeridad, entre otras.

X. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deben adecuar su estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos, conforme a lo establecido al Estatuto y al catálogo del Servicio.

XI. Que de acuerdo con los artículos séptimo y octavo transitorios del Estatuto en referencia, menciona que los cargos de los OPLE, que no estén incluidos en el catálogo del servicio serán considerados como de la rama administrativa, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo transitorio antes referido este Consejo General realizó el análisis y las modificaciones pertinentes del catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer estructuras, objetivos, funciones, competencias, niveles funcionales, así como las líneas de mando y coordinación entre las áreas y el personal de este órgano electoral.

XII. Que el catálogo antes referido tiene sustento en lo previsto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, que establecen:

Artículo 721. Los OPLE procurarán, conforme a sus necesidades y capacidades, contar con un Catálogo de la Rama Administrativa el cual contendrá, mínimamente, la denominación, Adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada puesto.

Artículo 722. Los puestos en las estructuras orgánicas registradas, deberán estar contenidos en el Catálogo de la Rama Administrativa, a excepción de los cargos y puestos del Servicio y serán la base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos de los OPLE

XIII. Que el 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama

Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. Que de conformidad con el artículo segundo transitorio del el Decreto 238 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este organismo electoral local debe armonizar su normativa interna en un plazo de 90 días.

XV. Que dicha reforma tiene como propósito esencial armonizar la Ley Electoral local con las disposiciones Constitucionales y generales relativas al funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, en el que se inserta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la coordinación en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XVI. Que derivado de las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aunado a los plazos establecidos, resulta de vital necesidad, la armonización con la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, implica la modificación de la estructura organizacional, así como el Catálogo de Cargos y Puestos.

XVII. Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se modifica la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Que las modificaciones al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa incorpora en la descripción de los cargos y puestos dicha reestructuración, para definir las nuevas adscripciones y tramos de control de los cargos y puestos de dicha rama. Asimismo, toma como referencia las funciones que el Catalogo del Servicio Profesional Electoral Nacional asigna a las Coordinaciones de la rama del Servicio, para adicionarlas a las funciones de los Directores Ejecutivos que encabezan las áreas a las cuales se encuentran adscritas.

XIX. En términos generales reorienta las bases de organización del personal de la rama administrativa, para hacerla congruente con la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, constituyéndose además como una herramienta para el fortalecimiento en el quehacer operativo y técnico con una

mayor eficacia, eficiencia y congruencia con los principios rectores de este Institución para garantizar la imparcialidad de los trabajos tendientes a la realización de las funciones y fines encomendados al organismo.

XX. Que mediante acuerdos INE/JGE108/2016 del 27 de abril de 2016, e INE/JGE283/2016 del 23 de noviembre de 2016, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron las competencias correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, como un instrumento que fortalece la profesionalización y tiende al aseguramiento de buen desempeño de las funciones de ese servicio.

En este sentido, se ha reflexionado la pertinencia de que el Catalogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa de este Instituto se fortalezca en lo sucesivo, a efecto de clarificar las competencias que se requieren para el desempeño de las funciones de nuestros servidores públicos electorales y así fortalecer su profesionalización.

Para tal efecto es procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las acciones necesarias para la revisión y análisis del Catálogo de Cargos y Puestos y se complemente con la emisión de las competencias clave, directivas y técnicas para cada cargo o puesto de la rama administrativa de este Instituto, con el propósito de fortalecer este importante instrumento de control de los recursos humanos institucionales.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, inciso D, de la Constitución Política federal; 30, párrafo 3, 98, 202, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 de la Constitución Política Local; 173, 174, 175, 177, inciso a), 180, 188, fracciones I, V, VI y VII; 179, 180, 181, 183, 188, 189, 190, 192, 197, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 210 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; segundo transitorio del decreto 238 del Poder Ejecutivo del Estado, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo, en los términos señalados anteriormente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que a más tardar dentro del plazo de 6 meses siguientes contados a partir de la aprobación del

presente acuerdo, se realice la revisión del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa de este Instituto, para la homologación de la estructura y elementos que contiene el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente a los Oples.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE.**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.**

**C. JORGÉ VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Consejo General



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



**C. CUAUHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

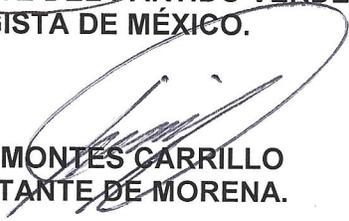


**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA.**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 009/SE/02-02-2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

